



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1149-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(340)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, por el señor **GUSTADO ADOLFO CASTILLO DÁVILA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la ley a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GUSTADO ADOLFO CASTILLO DÁVILA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, se le notificaron las inconsistencias preliminares encontradas referente: **1)** Vehículo Camioneta Nissan Sentra/TWagon, año 1982, color rojo oscuro, Placa GR-4288, inscrito el veinticinco de septiembre del año dos mil seis; y, **2)** Cuenta corriente en Dólares No.421100195, aperturada el veinticuatro de junio del año dos mil once en BANCENTRO, a efecto que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 27, de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, quien no hizo uso de su derecho, por lo que en fecha siete de septiembre del corriente año, se realizó Audiencia con el señor Gustavo Adolfo Castillo Dávila, expresando: **1)** Que no le fue entregada la carta de inconsistencias de parte de la Alcaldía Municipal, por lo que en el acto solicitó fotocopia de la carta para poder contestar conforme a derecho y se comprometió a suministrar la documentación el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Presentó Constancia de la Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de Nandaime, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, la que señala que en el año dos mil diez, fue el último año en que el señor Castillo Dávila compró Stiker de Rodamiento para la Camioneta NISSAN SENTRA ST/Wagon año:1982.”; **2)** Con relación a la Cuenta bancaria adjuntó Constancia del Banco LAFISE, con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, en la que se señala que el señor **Gustavo Adolfo Castillo Dávila**, mantiene relaciones financieras con dicha Institución mediante la Cuenta Corriente No. 421100195 en Dólares. Dichos argumentos no fueron suficiente en cuanto a derecho corresponde, por lo cual en fecha veintitrés de octubre del presente año, se realizó Audiencia con el señor Castillo Dávila, a quien se le explicaron las inconsistencias y consecuencias jurídicas de las mismas, y que debían ser aclaradas, quien expresó en el acto que presentaría Declaración Notarial Aclarada. Diligencia que realizó oportunamente en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, presentando Instrumento Público, Número treinta y tres Declaración Notariada, otorgada ante el Notario **Rolando Lugo Marengo**, a las ocho y cinco minutos de la mañana del treinta de octubre del año en curso, mediante la cual aclaró, que por un error involuntario no incluyó en su Declaración el vehículo Camioneta Marca NISSAN, Modelo SENTRA, Tipo: ST-WAGON, Color Rojo Oscuro, Motor: E16067515, ya que ésta fue objeto de venta en partes y estaba fuera de circulación. En relación a la Cuenta No. 421100195, del Banco LAFISE aperturada el veinticuatro de junio del dos mil once, aclaró que dicha Cuenta era utilizada únicamente para realizar depósitos a un préstamo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

que le hizo la Institución Bancaria y que actualmente dicha Cuenta está cancelada, adjuntó constancia emitida por el Banco LAFISE con fecha veinte de octubre del año en curso, la cual indica que la cuenta antes referida está cerrada. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(340)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GUSTADO ADOLFO CASTILLO DÁVILA**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (340)
Consecutivo
M/López